III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 2377/1964, de 11 de abril, por el 1536 que se indulta a Jesús Vaamonde Polo

Visto el expediente de induito de Jesús Vaamonde Polo, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 25 de noviembre de 1980, como autor de un delito

consumado de ultraje a la Nación española hecho con publicadad, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal santenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1934,

Vengo en indultar a Jesús Vaamonde Polo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, condicionado a que no vuelva a cometer nuevos delitos en el período de tiempo que le restaría por cumplir de no habérsele concedido este indulto y que en caso de cometerlo deberá cumplir la pena objeto de esta medida de gracía.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2378/1984, de 9 de mayo, por el que se indulta a Juan Manuel Vera Pérez 1537

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Vera Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de 16 de enero de 1982, como autor de un delito de roto a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstamentas que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938, de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984.

de 1984. Vengo en indultar a Juan Manuel Vera Pérez del resto de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia. Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FURNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2379/1984, de 8 de junio, por el que se indulta parcialmente a Alejandro Jolin Mo-1538

Visto el expediente de indulto de Alejandro Jolin Morales, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga que en sentencia de 10 de mayo de 1982, casada y anulada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en Resolución de 15 de diciembro de 1983, cardon de 1983.

Segunda del Tribunal Supremo en Resolución de 15 de diciembre de 1983, le condenó como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Audiencia Provincial de Málaga, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

Vengo en indultar a Alejandro Jolin Morales, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de orisión menor.

prisión menor

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

1539

REAL DECRETO 2380/1984, de 24 de octubre, por el que se rehabilita, sin perjuicio le tercero de mejor derecho, el titulo de Marqués de Lupia, a favor de Luis de Desvalls y Trías.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para si, sus hijos y sucesores, a favor de don Luis de Desvalls y Trías, el título de Marqués de Lupia, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios. Dado en Madrid a 24 de octubre de 1984. Dado en Madrid a 24 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2381/1984, de 19 de diciembre, por 1540 el que se revoca el de 2 de octubre de 1981 y se cancela la carta de rehabilitación en el título de Marqués de Sollerich, con Grandeza de España

En trámite de ejecución de sentencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Real Decreto de 8 de julio de 1922

DISPONGO:

Primero.—Se revoca el Real Decreto de 2 de octubre de 1981 por el que se rehabilitó el título de Marqués de Sollerich a favor de don Fernando de España y Morell.

Segundo.—Se cancela la Real Carta de rehabilitación de fecha 14 de junio de 1982, expedida en virtud del anterior Real Decreto, con su devolución al Ministerio de Justicia, a los efectos consiguientes tos consiguientes.

Asi lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2382/1984, de 19 de diciembre, por 1541 el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de me-jor derecho, el título de Conde de Casa Segovia, a favor de don Gonzalo Fernando Segovia Laurenz.

De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor
derecho, a favor de don Gonzalo Fernando Segovia Laurenz,
para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Casa
Segovia, previo pago del impuesto especial correspondiente y
demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia FERNANDO LEDESMA BARTRET

ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se acuerda la segregación del Juzgado de Paz de Losacino de Alba (Zamora) del Juzgado de Dis-1542 trito de Alcañices.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación del Juzgado de Paz de Losacino de Alba (Zamora) del Juzgado de Distrito de Alcañices y su incorporación al de igual clase de Zamora número 2, de cuyas actuaciones aparece que fueron oldos las autoridades y Organismos oficiales interesados e informaron favorablemente la Sala de Gobierno de la Audiencia

Territorial de Valladolid y el Consejo General del Poder Judi-

vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación, y habida cuenta que en el expediente instruido se justifica suficientemente que due en el experiente institudo se justifica sufficiente due existen motivos de conveniencia para dicha agregación y utilidad y ventajas que la misma reporta, sin alteración de la demarcación judicial por pertenecer ambos Juzgados de Distrito al de Partido de Zamora número 2,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juzgado de Paz de Losacino de Alba quede agregado al Juzgado de Distrito número 2 de Zamora, segregándolo del de igual clase

de Alcañices.

Lo que digo a V. I. para sú conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

1543

REAL DECRETO 69/1985, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, don Luis de Sequera Martínez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, Grupo de «Mando de Armas», don Luis de Sequera Martinez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 11 de octubre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, NARCISO SERRA SERRA

1544

REAL DECRETO 70/1985, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada don Carlos Bausa Caballero.

En consideración a l_0 solicitado por el Intendente de la Armada don Carlos Bausa Caballero, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 10 de octubre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

1545

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sociedad General de Hules, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de láminas de policloruro de vinilo, papel y cubiertas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad General de Hules, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de láminas de policloruro de vinilo, papel y cubiertas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad General de Hules, S. A.», con domicilio en calle Barcelona, 3 y 5, Gavá (Barcelona), y NIF A-08-0896-3.

Segundo.—Las mercancias de importación serán:

Policioruro de vinilo (PVC) en polvo, sin plastificante, en suspensión, color natural al 100 por 100. P. E. 39.02.43.1.
 Ftalato de didecilo (DIDP), P. E. 29.15.71.
 Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.63.
 Tejido de punto de algodón 100 por 100, crudo, peso entre
 y 190 gr/m², P. E. 60.01.92.

5. Papel soporte no estucado ni autoadhesivo, con un contenido en pasta mecánica del 55 por 100 y gramaje de 90 gr/m², P. E. 48.01.70.3.

P. E. 48.01.70.3.

6. Tejido de punto de fibra 100 por 100, poliéster de 150 deniers, crudo, peso entre 60 y 190 gr/m², P. E. 59.17.79.

7. Papel soporte engomado, no estucado ni autoadhesivo, con un contenido en pasta mecánica del 55 por 100 y gramaje de 90 gr/m², P. E. 48.07.91.9.

8. Tejido a lo plana, fibra viscosa 100 por 100, contextura 25 hilos y 22 pasadas, de 160 cms de ancho y peso entre 80 y 200 gr/m², P. E. 51.04.66.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», translúcidas u opacas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, espesor de 0,25 mm, ancho de 140 cms, P. E. 39.02.59.

II. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», translúcidas u opacas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, espesor de 0,9 a 0,20 mm, ancho de 135 a 147 cm, P. E. 39.02.59.

III. Láminas de policloruro de vinilo «gavafol», estampadas o sin estampar, lisas estampadas estampara.

o sin estampar, lisas o gofradas, opacas o translúcidas, espeso-res de 0,8 a 0,40 mm, anchos de 125 a 140 cms, P. E. 39.02.59. IV. Láminas de policioruro de vinilo flexible «gavafol», opa-

cas, lisas o pigmentadas, espesor de 0,20 mm, en tiras de 2 centímetros de ancho, P. E. 29.02.59.

V. Laminas de policioruro de vinilo flexible «gavafol», opacas o translúcidas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar espesores de 0.35 a 0.40 mm, anchos de 125 a 140 cms, posición estadística 39.02.59.

VI. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», trans-

VI. Laminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», translúcidas u opacas, estampadas o sin estampar, lisas o gofradas, espesor de 0,30 mm, anchos de 124 a 130 cms, P. E. 39.02.59.

VII. Láminas de policloruro de vinilo flexibles «gavafol», estampadas o sin estampar, opacas o translúcidas, gofradas o lisas, espesor de 0,15 mm, anchos de 88 a 105 cms, P. E. 39.02.59.

VIII. Láminas de policloruro de vinilo flexibles «gavafol», opacas o translúcidas, gofradas o lisas, estampadas o sin estampar, espesores de 0,40 a 0,50 mm, anchos de 120 a 141 cms, P. E. 39.02.59.

P. E. 39.02.59.

IX. Láminas de policloruro de vinilo flexibles «gavafol», lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, translúcidas u opacas, espesor de 0,20 mm, ancho de 140 cms, P. E. 39.02.59.

X. Láminas de policloruro de vinilo flexibles «gavafol», translúcidas u opacas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, espesor de 0,85 mm, ancho de 143 cms, P. E. 39.02.59.

XI. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, opacas y pigmentadas, destinadas a la impermeabilización de edificios y balsas para reserva de aguas, espesor de 0,5 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.

XII. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo.

XII. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo. opacas, pigmentadas, destinadas a la impermeabilización de edificios y balsas para reserva de agua, espesor de 0,8 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.

XIII. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, opacas y pigmentadas, para la impermeabilización de edificios y balsas para reserva de agua, espesor de 0,8 a 1 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.

XIV. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, opacas, pigmentadas, para impermeabilización de edificios y balsas para reserva de agua, espesores de 0,8 a 1 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.

XV. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de vidrio, opaca o pigmentada, para impermeabilización de edificios y embalses de agua, espesor de 1 a 1,2 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.53.

XVI. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», opacas o translúcidas, gofradas o lisas, sin estampar o estampadas, espesor de 0,35 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.

XVII. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de policloruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de policloruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de policioruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de policioruro, poaca y pigmentada, espesor de 1,2 mm, ancho de 150 cms, posición estadistica 39 02.53

pigmentada, destinada a la impermedifización de edificios y embalses de agua, espesor de 1,2 mm, ancho de 150 cms, posición estadística 39.02.53.

XVIII. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de vidrio, opaca y pigmentada, para la impermeabilización de edificios y embalses artificiales, espesores de 1 a 1,2 mm, ancho de 150 cms, posición setadística 20.05 s. estadística 39.02.53.